



## ORDENANZA FISCAL N° 11

### Reguladora de la TASA por

# OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

## FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

## HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el art. 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

## SUJETO PASIVO

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

## RESPONSABLES

### **Artículo 4º.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

---

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

### BENEFICIOS FISCALES

#### **Artículo 5º.**

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

2.- No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

### CUOTA TRIBUTARIA

#### **Artículo 6º.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

2.- No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, obras e Instalaciones y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

3.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

	<u>Epígrafe</u>
<b>TARIFA 1ª. POSTES, PALOMILLAS Y SIMILARES.</b>	
a) Por cada poste o columna en la vía pública	50,00 €/año.
b) Postes de teléfonos particulares:	50,00 €/año.
c) Líneas aéreas, conductoras de energía y/o datos por cada metro lineal:	2,00 €/año.
d) Líneas subterráneas para la conducción de gas, electricidad o datos por cada metro lineal:	2,00 €/año.
e) Por cada palomilla u horquilla instalada en la fachada de edificios:	30,00 €/año.
f) Transformadores en vía pública:	36,00 €/año.
g) Transformadores en el subsuelo, precio m2:	50,00 €/año.

### TARIFA 2ª. APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS.

a) Ocupación de vía pública con aparatos surtidores de combustible por cada m2 o fracción al año:	200,00 €/año.
b) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de combustible por cada m3 o fracción	100,00 €/año.

### TARIFA 3ª. OCUPACION CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

a) Por cada m2 o fracción 0,3234 €/día con un mínimo de 3,2 €/día.



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

---

Nota general: Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

### NORMAS DE GESTIÓN

#### **Artículo 7º.**

1.- A los efectos de aplicación de las tarifas establecidas en el punto 3 del art. anterior, las vías públicas municipales se clasifican en una categoría.

2.- Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

3.- La tasa prevista en el punto 2 del art. anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero.

4.- Telefónica de España, S.A. presentará sus declaraciones ajustadas a lo que prevé la vigente Ley 15/1987. La declaración de ingresos brutos comprenderá la facturación de Telefónica de España, S.A. y de sus empresas filiales.

### DEVENGO

#### **Artículo 8º.**

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

---

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

### PERIODO IMPOSITIVO

#### **Artículo 9º.**

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3.- Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4.- Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

5.- Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

### RÉGIMEN DE DECLARACIÓN INGRESO

#### **Artículo 10º.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de liquidación o autoliquidación.



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

---

2.- Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados, según lo previsto en el art. 7.4 de esta Ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa se realizarán según lo convenido.

3.- En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán proporcionalmente a cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4.- En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de liquidación o autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal de Secretaría los elementos de la declaración, al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

5.- En supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no-recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

6.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

NOTIFICACIÓN DE LAS TASAS



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

---

### **Artículo 11º.**

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la liquidación o autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la liquidación o autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados, si tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. la tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos, no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

#### **PRIMERA.**

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación lo señalado en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **SEGUNDA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Publicada en el BOC nº 32 Martes 17/02/2004  
Modificado el art. 6, BOC nº 27, Miércoles 9/02/2005  
Modificado el art. 6, BOC nº 251, Viernes 28/12/2007